

## Radicación recurso de reposición

Carlos Alberto Morales Rojas <carlosamoralesabogado@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 7:59 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 21 CM.pdf;

**Doctora**

**GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**

**Juez Veintiuno Civil Municipal de Cali**

**E. S. D.**

<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo después de sentencia</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Garcés Giraldo S.A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>Jaime Andrés Álvarez Posso</b>
	<b>María Juliana Álvarez Posso</b>
	<b>Lusa Fernanda Álvarez Posso</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76001 4003 021 2019 0007400</b>

Me permito radicar memorial de recurso de reposición, contra auto mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2021

Adjunto memorial recurso

De la señora Juez,  
Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO MORALES ROJAS  
C.C. 16.580.217 expedida en Cali  
T.P. No. 96580 C. S. de la J.



# CARLOS ALBERTO MORALES R. ABOGADO

Edificio Garcés Calle 11 No. 1-07 Oficina 507 Telefax 8882029 Cali Valle

E-mail: [carlosamoralesabogado@hotmail.com](mailto:carlosamoralesabogado@hotmail.com)

Santiago de Cali, Enero 20 de 2021

DOCTORA:  
GINA PAOLA CORTES LOPEZ  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA : Proceso ejecutivo - después de sentencia  
DEMANDANTE : Sociedad Garcés Giraldo S.A.  
DEMANDADOS : Jaime Andrés Álvarez Posso  
María Juliana Álvarez Posso  
Luisa Fernanda Álvarez Posso  
RADICACION : 76001 4003 021 2019 00074 00

CARLOS ALBERTO MORALES ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, obrando como apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, dentro del tiempo de ley, me permito presentar al despacho recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago fechado el día 15 de enero de 2021, publicado en estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, con el fin de que se corrija y aclare el literal (a) del ordinal primero del mandamiento de pago; y se complemente o adicione el literal (a) del ordinal segundo del auto que se recurre en reposición, en el siguiente sentido:

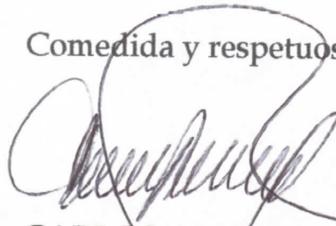
1. Colocar el valor real de la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los demandados y las cuotas de administración entre Julio de 2018 y octubre de 2020, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS. (\$334.908.043.00)**, y no Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta Pesos \$84.556.740.00, como quedó consignado en el mandamiento de pago que comedidamente se solicita corregir.
2. Que se complemente y/o aclare la información, que dicho valor corresponde a los cánones de arrendamiento causados y no pagados por los demandados y las cuotas de administración **entre Julio de 2018 y octubre de 2020**, toda vez que en el auto que se solicita corregir quedó incompleta dicha información
3. Ordenar oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bogotá zona centro, la medida Cautelar de embargo decretada, sobre de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con acción personal que contra el señor JAIME ANDRES ALVAREZ POSSO, adelanta la FIDUCIARIA BOGOTA y que actualmente cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con el número de radicación 2005-00516.

Fundamento del presente recurso, son los errores evidentes con que se profirió dicho auto, al colocar en el literal (a) del ordinal primero del auto que se ataca un valor en la sumatoria de los canones de arrendamiento y las cuotas de administración causados y no pagados, totalmente distinto al real, lo cual se puede verificar con una sencilla operación matemática (suma) de los valores relacionados por el despacho, y en el hecho, que quedo sin definir con exactitud las fechas entre las cuales se causaron los canones de arrendamiento y las cuotas de administración dejadas de pagar por los demandados, pues sólo se colocó desde cuándo, (entre julio de 2018 y) pero no hasta donde, y en que no se ordenó oficiar al Juzgado primero Civil del Circuito de Bogotá, la medida cautelar decretada, ni tampoco a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bogotá zona centro.

Por lo anteriormente expuesto de la manera más comedida y respetuosa, solicito de la señora Juez, reponer para corregir y aclarar en los términos solicitados o parecidos, el auto mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2021.

De la señora Juez,

Comedida y respetuosamente,



**CARLOS ALBERTO MORALES ROJAS**  
C. C. 16.580.217 expedida en Cali  
T. P. 96.580 del C. S. de la J.  
[carlosamoralesabogado@hotmail.com](mailto:carlosamoralesabogado@hotmail.com)

**SECRETARIA**

**En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición**

**Cali, 25-Ene-2021**

**Secretaria,**



MARIA ISABEL ALBAN